

Imposición. Y igualmente está entendida q^{ue} no puede
crearse, o establecerse nuevos Propios sin expresa, y par-
ticular noticia a V. A. y su R.^a Aprobación, y que declaran-
do, y permitiendo no se puede gastar, o sacar de su Poca
por urgencia alguna, que no este prevenida en el R.^o
Reglamento de este Reino, o por nueva Deliberación
de V. A. y por lo mismo le era recivido, y en su con-
cepto, digno de reprehension adherirse, y sujetarse
a la Papeleta del Gobernador Correo, y por ella
proceder al Nombramiento en los que ofrecian la con-
tribucion, así por el Exceso, que cometia, como por que
aun quando le fuese permitido, recayda la Eleccion
conforme al Intento al Gobernador, y entregada la
Cantidad de la oferta, estaba sin facultades para acor-
dar, y tolerar su Extraccion, sin la condescendencia de V. A.
aunque fuese de la mayor urgencia, que no es de tanta
la Verificacion de nuevos Empleados, y otras de India
para que habia destinada esta Cantidad. P^{er} esto con
la reflexion que se hizo de que por V. A. se habia
prohibido, y prevenido a la Ciudad, de preciar la Que-
josa, que en el año de 73. propuso Juan Cobeno, asocia-
do de Juan Lucas de poner sugetos, en las Tablas
que costasen por la mitad de lo que se esperaba

